



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 <b>2020 00036 00</b>
ASUNTO	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER. NO ACCEDE A SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, a la abogada Claudia Patricia Mejía Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía N° 43.865.502 y portadora de la T. P. 178.228 expedido por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a ella conferida.

Ahora bien, por ser procedente, y pese a que en el sistema de Gestión judicial Siglo XXI figura constancia de que el día 14 de enero de 2021 se compartió el expediente digital a la apoderada de la parte actora, se ordena que por Secretaría se comparta nuevamente el enlace de acceso al expediente digital de la referencia a la profesional del derecho en representación de la parte activa de la acción, al correo electrónico [claudialunamia@hotmail.com](mailto:claudialunamia@hotmail.com)

Por último, no se accede a emplazar a la demandada DIANA PATRICIA RESTREPO RÍOS, debido a que en el escrito de demanda se informó que recibe notificaciones en la dirección física Calle 48 No. 45 – 66 de Medellín, a la cual no se ha remitido la citación para diligencia de notificación personal en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, se ordena a la parte demandante que proceda con la notificación de la presente acción en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: [cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

Así las cosas, teniendo en cuenta el estado en el que se encuentra el proceso, se ordena **REQUERIR a la parte demandante** para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de

notificar el mandamiento de pago a la demandada, y dé cuenta de su gestión, **so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ea90d98608972f957ede19f003777d01b259d3ee4312680f7461637446bf96**

Documento generado en 13/07/2021 04:46:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**